

**RESUMEN DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., CELEBRADA A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2016.**

“**PRIMERA.-** Sujeto a la obtención de las autorizaciones respectivas de las autoridades competentes, se aprueba modificar el artículo Cuadragésimo Noveno y añadir los artículos Cuadragésimo Noveno Bis y Cuadragésimo Noveno Bis 1 de los estatutos sociales de **GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.**, para que los mismos queden redactados en la forma que a continuación se expresan, con el propósito de ajustarlos a las disposiciones para evitar los conflictos de interés entre las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, contenidas en las “Reglas Generales de Grupos Financieros”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2014:

“**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- CONFLICTOS DE INTERÉS:**

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, así como en los artículos Cuadragésimo Noveno Bis y Cuadragésimo Noveno Bis 1 de los estatutos sociales, se entenderá por conflicto de Interés, a las circunstancias o situaciones en las que los intereses de una Entidad Financiera puedan afectar su desempeño o participación imparcial respecto de la administración, gestión, conducción o ejecución de un negocio frente al de otra Entidad Financiera integrante del mismo Grupo Financiero, o del Grupo Financiero como tal, cuando tenga la obligación legal, convencional o fiduciaria de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte en cuestión.

Existe Conflicto de Interés en la ejecución de las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de una o más de las Entidades Financieras que integran el Grupo Financiero, cuando la Entidad Financiera se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. La Entidad Financiera pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de otra Entidad Financiera integrante del mismo Grupo Financiero;
- II. La Entidad Financiera tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un Tercero frente a los intereses del Grupo Financiero;

- III. La Entidad Financiera reciba o pretenda recibir de un Tercero un incentivo o contraprestación adicional y diverso de la comisión o retribución habitual por ese servicio, para desarrollar ese negocio en perjuicio de otra Entidad Financiera; o
- IV. Cualquier acción u omisión que privilegie los intereses de cualquiera de los integrantes del Grupo Financiero a costa de los intereses de cualquier otro integrante.

En la identificación y gestión de Conflictos de Interés se tendrán en cuenta aquellos que pudieran surgir en relación con las diversas líneas de negocio y actividades de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO BIS.- SISTEMA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:** La Sociedad Controladora, a través de las áreas de control y cumplimiento coadyuvarán con el Comité de Auditoría para que exista congruencia entre los objetivos, lineamientos y políticas, con las diversas líneas de negocio y actividades de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, a efecto de mantener y aplicar las políticas preventivas en su administración y organización a fin de adoptar todas las medidas razonables destinadas a impedir la generación de Conflictos de Interés que perjudiquen las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de cualquiera de las Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero, para lo cual, la Sociedad Controladora contará con manuales de control y cumplimiento.

Los citados manuales, establecerán las normas que regularán el Sistema de Prevención de Conflictos de Interés para el Grupo Financiero y que deberán atender los objetivos, lineamientos y políticas de control interno que se establezcan en términos de las leyes especiales y demás disposiciones que sean aplicables. Para tales efectos, las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero deberán establecer los objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas en materia de Conflictos de Interés que prevean, por lo menos, lo siguiente:

- I. La separación de las Unidades de Negocio que, por su naturaleza, puedan generar conflicto de interés, a efecto de que la Entidad Financiera desarrolle sus actividades de conformidad con su objeto social;
- II. Las áreas de control y cumplimiento supervisarán el flujo de información entre las distintas Unidades de Negocio de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, atendiendo al tipo, detalle y límites de la información establecidos en los manuales de control y cumplimiento, con lo cual se garantizará su apropiado manejo y utilización por los directivos y empleados de las Unidades de Negocio de conformidad con los lineamientos establecidos en dichos manuales.
- III. Los manuales de control y cumplimiento deberán incorporar la prohibición de ejercer cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial, privilegiada, o relevante por parte del personal que labore en alguna Unidad de Negocio de una Entidad Financiera hacia el personal de otra Entidad Financiera integrante del Grupo Financiero que pudiera generar un Conflicto de Interés entre las referidas Entidades Financieras o para obtener un beneficio personal o para un tercero.
- IV. Las políticas para controlar el flujo de información entre directivos y empleados de las Entidades Financieras se deberán prever en los manuales de control y cumplimiento, e incluirán diversos mecanismos a fin de establecer las directrices que se deberán seguir para el intercambio de la información, a efecto de que éste se lleve a cabo bajo un procedimiento correcto y evitar que se presenten conflictos de interés;
- V. Cuando se presuma o se demuestre que las Entidades Financieras actuaron con conflicto de interés, las áreas de control y cumplimiento guardarán registro de los servicios y actividades de las Entidades Financieras, con el fin de facilitar la identificación y la gestión de cualquier conflicto de interés potencial;

- VI. Los consejeros, directivos y empleados deberán abstenerse de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acto que les pudiera generar un Conflicto de Interés, con independencia de las obligaciones y responsabilidades que se contemplen en los manuales de control y cumplimiento;
  
- VII. En el supuesto de presentarse un conflicto de interés, no obstante, las medidas preventivas establecidas, éstos deberán notificarse al superior jerárquico y a las áreas de control y cumplimiento para su revisión y resolución, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos para tal efecto en los manuales de control y cumplimiento;
  
- VIII. Las áreas de control y cumplimiento establecerán a través de los manuales de control y cumplimiento la instrumentación de políticas e implementación a los procesos, los mecanismos necesarios para monitorear y revisar anualmente los sistemas y controles establecidos entre las Unidades de Negocio de las Entidades Financieras, con la finalidad de identificar deficiencias y áreas de oportunidad que deban ser corregidas, a fin de prevenir los potenciales Conflictos de Interés;
  
- IX. La Sociedad Controladora contemplará en los manuales de control y cumplimiento los mecanismos que deberán adoptarse a efecto asegurarse que las operaciones que lleven a cabo las Entidades Financieras entre sí, no se aparten de manera significativa de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate, esto es, con referencias de precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

Adicionalmente, las Entidades Financieras deberán cumplir con las leyes especiales y demás disposiciones que les resulten aplicables, en materia de prevención de conflictos de interés.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO BIS 1.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE AUDITORÍA:** El Comité de Auditoría de la Sociedad Controladora y, en su caso, el de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero será responsable de la implementación del Sistema de Prevención de Conflictos de Interés, y procurará en todo momento que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de las Entidades Financieras, tomando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en un plazo razonable, atendiendo a las características de las referidas medidas.

Con independencia de lo establecido en los presentes estatutos, el sistema de prevención de conflictos de interés deberá atender los objetivos, lineamientos y políticas de control interno que se establezcan en términos de las leyes especiales y demás disposiciones que sean aplicables.”

“**SEGUNDA.-** Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores LUIS ROBLES MIAJA, EDUARDO OSUNA OSUNA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, para que, indistintamente cualquiera de ellos, concorra ante notario público de su elección a protocolizar los estatutos sociales antes transcritos, protocolice en todo o parte la presente acta, solicite la compulsión de los estatutos sociales de la Sociedad y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las Resoluciones antes adoptadas, queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efectos. De igual forma, y como delegados especiales de la presente Asamblea, las personas antes mencionadas estarán facultadas, indistintamente, para certificar las copias simples de la presente acta que, en su caso, sean requeridas por las autoridades correspondientes, así como para realizar cualquier ajuste, corrección o modificación al texto de la presente acta, cuando así lo solicite la autoridad competente.”

No habiendo más asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, se aprobó por todos los asistentes.

Se hace constar que la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día tratados por la presente Asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas y/o sus representantes, a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

Se hace constar que durante el desarrollo de la Asamblea estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron.

Se anexan al expediente de esta acta, ejemplares de los siguientes documentos:

1. Certificados de depósito, cartas poder y tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes.
2. Lista de asistencia.
3. Ejemplares de la convocatoria publicadas el día 14 de marzo de 2016, en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" (PSM) a cargo de la Secretaría de Economía, así como del periódico "El Sol de México".